

[Imprimir](#) | [Regresar](#)

Diario de los
Debates

**SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2005
2.ª SESIÓN**

(Matinal)

Jueves 9 de marzo de 2006

Tema:

**Régimen Especial Transitorio de la Ley
de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo. Proyecto
de Ley N.º 13985**

El señor AMPRIMO PLÁ (AN).— Presidente: De la lectura del texto me surge una duda. Acá estamos hablando de un régimen de importación temporal que implica que alguien importa un bien temporalmente, no paga derechos y otorga una garantía al Estado para que al concluir o paga los derechos o se ejecuta la garantía. La pregunta es la siguiente, la Ley N.º 28525, que establece una ley de promoción del servicio de transporte aéreo, que también contempla el mecanismo del régimen de importación temporal, ¿no establece acaso la obligación de presentar una garantía? Porque si el nuevo régimen establece la obligación de presentar una garantía, yo no entiendo por qué al acogerse al nuevo régimen se devuelve la garantía.

Yo entiendo que no es necesario sacar el bien al exterior, pero no entiendo por qué se elimina la devolución de la garantía, salvo que el nuevo régimen no contemple como requisito para su acogimiento la presentación de una garantía. Esa es la duda que yo le pregunto al Presidente de la Comisión de Transportes, si me pueda aclarar.
Gracias, señor Presidente.